



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Mínima Intervención y Última Ratio en el Delito de
Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo
2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Calbay Reyes Jhoana Isabel

<https://orcid.org/0000-0003-3536-3306>

Asesor:

Dr. Barrio de Mendoza Vasquez Robinson

<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales.**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy bachiller del Programa de Estudios de la escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autores del trabajo titulado:

“MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Calbay Reyes Jhoana Isabel	DNI: 75497025	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 de Febrero del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Mínima Intervención y Última Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclay

AUTOR

Jhoana Isabel Calbay Reyes

RECuento DE PALABRAS

11075 Words

RECuento DE CARACTERES

59244 Characters

RECuento DE PÁGINAS

45 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

98.7KB

FECHA DE ENTREGA

May 21, 2024 9:24 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 21, 2024 9:25 AM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO
DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022”**

Aprobación del jurado

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Presidente del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

Vocal del Jurado de Tesis

“MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022”

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general de investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022. La metodología es cualitativa con, tipo interpretativo y diseño estudio de caso, la población se conformó por 2 abogados litigantes, asimismo, se tiene como técnica a la entrevista y el análisis documental, mientras que los instrumentos fueron el guía de entrevista y el análisis de fuente documental. Resultado más relevante es que el tipo penal de peculado protege el correcto funcionamiento de la administración pública, más aún en su modalidad dolosa, por tanto, se entiende que recae sobre un sujeto con una condición especial, en este sentido la intervención del derecho penal será amparable en la medida que se lesiones este correcto funcionamiento, sin embargo, este debe también tener en cuenta el principio de lesividad, además del perjuicio real causado al Estado en su comisión. La conclusión de la investigación es que sí es necesario una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo, pues el legislador debe verificar la regulación normativa, los criterios establecidos doctrinariamente, los actos jurisprudenciales para poder emitir una mejor lógica respecto de estos delitos de peculado, y sean sancionados primero en el sector administrativo.

Palabras clave: Mínima intervención, delito de peculado, ámbito administrativo y última ratio.

Abstract

The present investigation has as a general objective to investigate what criteria are considered regarding the minimum intervention and last ratio in the crime of embezzlement from the administrative field, Chiclayo 2022. The methodology is qualitative with, interpretative type and case study design, the population It was made up of 2 litigating lawyers, likewise, the interview and documentary analysis were used as a technique, while the instruments were the interview guide and the analysis of documentary sources. The most relevant result is that the criminal type of embezzlement protects the proper functioning of the public administration, even more so in its fraudulent modality, therefore, it is understood that it falls on a subject with a special condition, in this sense the intervention of criminal law will be protected to the extent that this correct operation is injured, however, this must also take into account the principle of harmfulness, in addition to the real damage caused to the State in its commission. The conclusion of the investigation is that a legislative proposal for the use of minimum intervention and last ratio in the crime of embezzlement is necessary for it to be redirected in the administrative field, since the legislator must verify the normative regulation, the criteria established by doctrine, the jurisprudential acts to be able to issue a better logic regarding these crimes of embezzlement and be sanctioned first in the administrative sector.

Keywords: Minimum intervention, embezzlement, administrative scope and ultima ratio.

I INTRODUCCIÓN

El delito de peculado es uno de los delitos contra la administración pública que más antigüedad tienen a nivel histórico, tal es así que, constituyó un delito arraigado en la sociedad romana y ateniense. En el derecho romano, para Montes (2017), el delito de peculado fue ampliamente diferenciado en uso, retención y sustracción, el peculado se encontraba relacionado con dinero público y que era concebido como sagrado.

Asimismo, en las últimas décadas se tiene un fenómeno que es de atención mundial, este no es otro que la comisión de delitos por parte de funcionarios público, los cuales son por el producto del trabajo de los mencionados. Dichos delitos se pueden encontrar en diversas noticias, lo que genera el repudio de la población, pues el impacto de estos delitos son la afectación del estado de bienestar, en palabras más sencillas, es una externalidad negativa tanto en el consumo como en la inversión, perjudicando en la economía familiar (Reynaldi, 2019).

También es relevante mencionar que, los delitos de corrupción se han ido incrementado exponencialmente, lo que pone en tela de juicio de la fiscalización y supervisión con respecto a estos funcionarios.

Por otro lado, Salinas (2019) menciona que, en muchas ocasiones, el delito de peculado si bien es cierto se adecúa a la conducta individual, pero esta no llega a acarrear afectaciones en el bien jurídico protegido por el Estado, ante ello, los operadores del derecho deben cuestionarse acerca de la necesidad de que el Derecho Penal sea aplicado para casos en los que el delito ocasiona pérdidas ínfimas, pueden existir otros mecanismos y vías por la cual puede imponerse sanciones a la acción delictiva de manera más efectiva y sin la intervención del Estado.

En este punto, resulta crucial traer a colación la casación N° 3763-2011, emanada por la Corte Superior Huancavelica, en el que se alega que, un funcionario público se encuentra sometido a un proceso por el delito de peculado al haber empleado cuatro hojas de un documento que se encontraban sellados por la institución estatal para obtener algún beneficio propio, pero para que el delito sea materializado se necesita que la acción del funcionario haya tenido cuantiosas afectaciones para que pueda ser sancionado penalmente, pues la vía penal no puede ser utilizada si tal acción solo constituye una negligencia que merece ser disciplinada.

Lo señalado previamente, permite realizar observaciones respecto a la pertinencia de hacer uso de instrumentos penales para sancionar hechos que no acarreen grandes afectaciones, surgiendo así la idea de que deben existir determinados criterios y parámetros para la tipificación del delito de peculado para así optimizar recursos públicos y evitar posibles sanciones penales innecesarios para resarcir el daño ocasionado por el delito (Ávalos, 2019). En este tipo de delito, lo que se encuentra protegido es el deber de honradez de la función pública en aras de cautelar y controlar los bienes públicos que le son conferidos al cargo de los funcionarios, empero, para la configuración del delito se requiere tener evidencias de una lesión en el patrimonio estatal haciendo un uso indebido del deber y función pública para cautelar los bienes estatales que se encuentran establecidos en el tipo penal, los cuales fueron conferidos al funcionario para su resguardo.

En ese sentido, el delito de peculado no llega a configurarse ante situaciones en las que se haya infligido lesiones en el patrimonio público, pero no debido a la transgresión del deber de lealtad en la función pública para resguardar los bienes estatales.

Lo evidente es que el fin que tiene el derecho penal es la poner un límite a la coerción del Estado, lo que representa la materia de estudio de la presente tesis, dado que, se tiene al Estado padre, el protector, planificador social, esto

siempre y cuando se esté vulnerando algún bien jurídico debidamente protegido, se podría decir, que, en contraposición, se tiene a lo mencionado por Gutierrez (2018), que las penas deben estar en función a los términos patrimoniales. Esto significa tener dos aristas; el primero de carácter social, mientras que el segundo de naturaleza netamente de las penas.

Es entonces que, es importante entender cómo funciona la aplicación del principio de la mínima intervención penal, esta solo debe aplicar cuando el daño a la sociedad sea suntuario o de características afectación importante a la sociedad. Es por ello que, el objetivo de la investigación es Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022.

Antecedentes de estudio, se tiene los de nivel internacional

Se resalta el estudio realizado por Vega y Charry (2020), quienes en su tesis abordan el delito de peculado y la ausencia de aplicación del principio de lesividad en Ecuador. La metodología corresponde al enfoque cualitativo de tipo hermenéutico, el instrumento fue focus group, y la población se conformó por 10 abogados especialistas.

Los autores concluyen que, en el ordenamiento ecuatoriano, los daños infligidos en contra del Estado llegan a ser indemnizados, pero ello es realizado cumpliendo el principio de proporcionalidad, es decir, la imposición de penas es equilibradas con el daño infligido, por ello, al aplicarse sanciones considerando el derecho penal como última ratio, estas son más efectivas para llegar a reparar los daños causados contra la función pública.

Ortiz (2020), en su tesis realiza un estudio acerca de cómo el principio de mínima intervención se ha originado y ha ido evolucionado en el ordenamiento jurídico chileno. El marco metodológico correspondió al enfoque

mixto de tipo descriptivo, la población se representa por 20 abogados penalistas, y los instrumentos fueron el cuestionario y fichas documentales.

La conclusión es que, la aplicación del principio de mínima intervención ha generado una serie de debate y disensos en el Derecho Penal de Chile, la controversia se encuentra concentrada en las limitaciones que tiene tal principio para la punición, pues para la sociedad resulta conveniente hacer uso de otros mecanismos y penas que se encuentren más en relación con el grado de riesgo sobre el bien jurídico, ello permite tener conocimiento acerca de otros instrumentos jurídicos que sirven para ejercer el poder sancionador del Estado frente al delito de peculado, para ello se adopta como postura que toda sanción penal debe ser de última ratio.

Orellana (2019), en su tesis fue de analizar la configuración del delito de peculado haciendo uso de cuantías ínfimas para la aplicación del principio de mínima intervención penal. El enfoque de investigación fue el cualitativo de tipo fenomenológico, el instrumento fue fichas de análisis y guía de entrevista aplicado a una población de 6 abogados penalistas.

Se llegó a concluir que, en Ecuador, para garantizar el cumplimiento de preceptos constitucionales, como el principio de mínima intervención penal, deben establecerse cuantías mínimas para que el delito de peculado sea sancionado por el derecho penal, en ese sentido, el delito de peculado debe ser sancionado diferenciadamente de acuerdo al daño originado para los intereses de la administración pública ecuatoriana, de esa manera se coadyuvará con la adecuada aplicación del principio de mínima intervención.

En Chile, el principio de mínima intervención ha generado desacuerdos en el Derecho Penal, el disenso se encuentra direccionado en las limitaciones que tiene tal principio para punir conductas, se llega a cuestionar que existen otras vías para sancionar que se encuentren más en proporción con riesgo recaído sobre el bien jurídico, ello permite tener conocimiento acerca de otros

instrumentos jurídicos que sirven para ejercer el poder sancionador del Estado frente al delito de peculado, para ello se adopta como postura que toda sanción penal debe ser de última ratio.

Con respecto a Nivel nacional

En la investigación de Norabuena (2022), quien aborda un análisis de los delitos de peculado de uso en relación con la aplicación del principio de mínima intervención, particularmente centra su estudio en los Juzgados Penales de Huaraz. El marco metodológico de la investigación fue de enfoque cualitativo de diseño no experimental, población de dos (2) jueces, tres (3) fiscales y cuatro (4) abogados y un (1) juez con 5 años de experiencia y como instrumento una guía de entrevista estructurada por 12 preguntas.

El autor concluye que, el principio de mínima intervención ha venido siendo muy aislado, pues la comisión de delitos de funcionarios públicos implican circunstancias sancionadas, por ello, este principio ha sido rechazado en gran medida por la comunidad jurídica, la mayoría de fiscales y jueces consideran que, en el país debe aplicarse el principio de ultima ratio, para lo cual debe evaluarse cómo el bien jurídico llega a ser afectado, la coyuntura en que se cometió el hecho y de la misma manera deben valorarse adecuadamente los supuestos del derecho y hecho cuando se evalúe la pertinencia de aplicar tal principio. Solo en circunstancias en la que la lesividad del delito de peculado sea mínima, debe aplicarse el principio de mínima intervención, pues constituye un mecanismo que permite optimizar la administración de justicia en aras del beneficio y control de la sociedad.

Silva (2021), en su tesis analiza la factibilidad de recurrir a mecanismos penales como última ratio ante el derecho administrativo sancionador en los delitos de peculado y otros relacionados con corrupción de funcionarios. La metodología fue mixta de tipo descriptivo, población de 35 abogados

penalistas, 2 fiscales y 1 juez, el instrumento fue un cuestionario estructurado de 15 preguntas.

En la tesis se concluyó que, frecuentemente, los operadores del derecho aplican el principio de última ratio de manera errónea, por lo que se llega a la acción penal sin realizar evaluaciones pertinentes del delito, ello menoscaba la efectividad de las sanciones en términos de resarcir el daño ocasionado contra la administración pública. Ello permite observar que, en el Perú el principio de mínima intervención no es aplicada pertinentemente, pues cualquier hecho que contenga algún grado delictivo es tipificado como un delito y por ende, es sancionado a pesar que, sea mínima la lesión acarreada sobre el bien jurídico que se encuentra protegido.

Huaynarupay y Landeo (2020), en su tesis ahondan en el delito de peculado que originan daños de una cuantía ínfima y la aplicación del principio de mínima intervención y última ratio de la acción penal. Con respecto al marco metodológico se tiene a un enfoque cualitativo de diseño no experimental, población de 7 abogados en materia penal y dos instrumentos de recolección de datos, como guía de entrevista y fichas documentales.

La investigación concluye que, el comportamiento de aquellos sentenciados por el delito de peculado pone en riesgo al bien jurídico que tiene protección por parte del Estado, empero, deben seguirse los principios de la mínima intervención, por ello, las penas impuestas deben encontrarse en proporcionalidad al monto o magnitud del daño que fue ocasionado sobre el bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido no siempre es puesto en riesgo ante un hecho contenido en el delito de peculado, por ello se debería aplicar el principio de mínima intervención, es decir, deben emplearse otros instrumentos que hagan uso de la proporcionalidad y el poder sancionador del Estado, de esa manera se estaría dotando de efectividad a la sanción impuesta a la conducta de quienes pusieron en peligro el bien jurídico protegido.

Del Castillo (2019) en su tesis de grado, realiza una revisión y análisis de los criterios y parámetros que son empleados para cuantificar el daño de manera objetiva en el delito de peculado en el ordenamiento jurídico peruano, en ese sentido. La metodología de investigación fue mixta de diseño no experimental, la población estuvo conformado por 20 abogados penalistas, 3 fiscales y 1 juez, el instrumento fue un cuestionario de escala Likert.

El autor concluye que, en el país no existen criterios estandarizados y uniformes que permitan cuantificar la pena en el delito de peculado, por ello es por lo que, asiduamente los intereses de la administración pública caen en detrimento, pues no existe claramente una diferencia entre la acción penal y su justificación. Este estudio permite visualizar la relevancia de la acción penal para la sanción de hechos relacionados con el delito de peculado, analizándose si es posible recurrir a otras vías para la punición de la conducta delictiva, de esa manera se podrá tener un panorama claro sobre otros mecanismos legales que permitan punir este tipo de hechos que atentan contra los intereses de la administración pública.

Diaz (2018), en su tesis de grado, analiza la configuración del delito de peculado y la exigencia de una cuantía mínima para que este delito pueda ser configurado como tal. El marco metodológico responde al enfoque cualitativo de diseño estudio de casos, población de 4 abogados penalistas y 2 fiscales, como instrumento se tuvo a la guía de entrevista.

Se concluye que, no es esencial que la sanción que se impongan a los delitos de peculado que originan pérdidas de pequeñas ínfimas recaigan en el ámbito penal, pues no es la única vía para reprimir la conducta delictiva, la acción penal debe encontrarse limitada a lo que es indispensable, ante ello emerge el camino administrativo para pronunciarse y establecer medidas sancionadoras. Se resalta que la vía penal genera gastos innecesarios para el Estado, pues para llevar a cabo el proceso se necesita de la inversión en logística, tecnología, bienes y capital humano para el óptimo desarrollo de la

investigación. Cuando el delito de peculado origine afectación de montos mínimos no debe ser llevado a la vía penal, pues este contraviene los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal.

Referente al Nivel local

En la tesis de Abril (2019), donde se tuvo como problema de investigación en tratar el tema de la trascendencia que tiene la cuantía para configurar la tipicidad del delito de peculado, en específico en su modalidad básica, para encontrar su incidencia en el principio de mínima intervención. Para ello, tiene como marco teórico al derecho penal y constitucional, el principio de mínima intervención en el campo penal, el delito de peculado y la necesidad de parámetros de cuantía mínima en estos delitos.

Con respecto a su marco metodológico se tiene al enfoque cualitativo de tipo fenomenológico e interpretativo, diseño se tuvo al análisis de casos, población se tuvo al corpus documental y el instrumento en análisis documental y de contenido.

El autor concluye que, el principio de mínima intervención encuentra actuación, cuando la dificultad o el problema social no pueda ser solucionado por algún otro fragmento del ordenamiento jurídico. Entiéndase entonces que sólo aquellas afectaciones de mayor trascendencia a bienes jurídicos deben ser castigadas por el derecho penal.

Lizárraga (2018), en su tesis de grado, aborda un estudio sobre el delito de peculado y las implicancias que tiene el principio de mínima intervención para determinar la trascendencia de un determinado monto para su respectiva sanción. La metodología responde al enfoque de mixto de diseño no experimental, población de 38 abogados penalistas y 5 fiscales, como técnica encuesta e instrumento al cuestionario de escala Likert.

Se concluye que, a través del principio de mínima intervención, se establece que el derecho penal debe actuar como un mecanismo que brinde solución a problemas sociales del ordenamiento jurídico que no pueden llegar a ser resueltos por otras vías, siendo así que, el derecho penal debe punir conductas que originen daños a bienes jurídicos protegidos cuya afectación sea cuantiosa. En ese sentido, para que el derecho penal tenga actuación en la punición del delito de peculado, se deben determinar montos mínimos para los cuales se tendrá intervención penal, es decir, conductas que ocasionen afectaciones ínfimas, deben ser sancionados por otras vías.

Díaz y Fustamente (2017), en su tesis de maestría, realiza un estudio del tratamiento de la legislación peruana para la imputación del delito de peculado. El marco metodológico responde al enfoque cualitativo de diseño estudio de casos, población de 4 abogados penalistas y 2 fiscales, como instrumento se tuvo a la guía de entrevista.

Los autores concluyen que, en el ordenamiento jurídico peruano, la Corte Suprema ha establecido respecto a la configuración del delito de peculado que, la acción dolosa emplea dos supuestos que permiten llegar a la definición del comportamiento del sujeto activo, siendo estos la apropiación o utilización, los cuales deben ir acompañado de determinados elementos para que el delito pueda ser configurado, los mismos que deben contener una naturaleza penal.

La importancia de la presente investigación radica en que aborda doctrinas, normas penales y jurisprudencia para fundamentar la necesidad de evitar llevar al ámbito penal sanciones por el delito de peculado cuando ello podría ser realizado administrativamente para optimizar recursos estatales.

Como justificación social se tiene el contribuir jurídicamente con la protección del patrimonio estatal, buscando así establecer sanciones a quienes transgreden los deberes de la función pública para cautelar los bienes

que le son conferidos debido a su cargo, así mismo, coadyuvar con el cumplimiento de principios como la economía procesal.

Teóricamente, la presente investigación se justifica al considerar que, el Derecho Penal, de acuerdo con diversas teorías jurídicas, debe sancionar y dar puniciones limitándose al grado de afectación y gravedad sobre el bien jurídico protegido en el delito de peculado (Espinoza, 2018)

La justificación metodológica radica en que, la investigación seguirá una metodología de carácter cualitativa, pues se realizará un análisis documental, jurisprudencial para sustentar y fundamentar la tesis planteada en la presente investigación.

Desde el punto de vista legal, la justificación se basa en los preceptos encontrados en el Código Penal, en el cual, a través del artículo 387 se tipifica el delito de peculado doloso y culposo, así mismo, se justifica a través de lo planteado en la jurisprudencia nacional, particularmente la casación N° 3763-2011, en el que se alega que, para que el delito sea materializado se necesita que la acción del funcionario haya tenido cuantiosas afectaciones para que pueda ser sancionado penalmente, pues la vía penal no puede ser utilizada si tal acción solo constituye una negligencia que merece ser disciplinada.

La novedad de la presente investigación es que se analizará determinados criterios que se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa.

El aporte de la presente investigación es que contribuirá con la investigación jurídica, para así ampliar los horizontes del conocimiento y servir como antecedente de estudio para futuras investigaciones que adopten la tesis de que deben establecerse criterios que permitan que el delito de peculado no sea sancionado por la vía penal sino por la administrativa.

El Problema general es: ¿Qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y ultima ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022?

Los Problemas específicos son:

1. ¿Es necesaria una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022?
2. ¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022?
3. ¿Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?
4. ¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa?

El Objetivo general es: Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022.

Los Objetivos específicos son:

1. Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022
2. Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022
3. Establecer cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal

4. Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa

Teorías relacionadas al tema

Para Retavlla (2015), el *ius puniendi* estatal se limita respecto del derecho a la mínima intervención, lo que prevé la necesidad de segmentar los actos delictivos, evaluar los bienes jurídicos protegidos y dirigir las sanciones con base en el daño relevante para resguardar derechos jurídicos, y actuar sólo si otros instrumentos administrativos, religiosos, educativos, etc. no logran efectivamente los fines propuestos, siempre en aras de la seguridad jurídica y la libertad porque el derecho penal se encuentra fundamentado en la negación o restricción del goce de los derechos fundamentales derechos y herramientas que limitan la libertad.

Por su parte, Reynaldy (2019) manifiesta que, el principio de mínima intervención en el derecho penal, también conocido en otras doctrinas como principio de derecho penal contradictorio, es interpretado en el sentido de prohibir, o utilizar los medios coercitivos del estado para investigar un hecho punible que no presente sesgos violentos, es decir, cuando se llega a demostrar que los derechos legales protegidos no han sido violados gravemente como resultado del presunto delito.

Mientras que para Martos (2016), el principio de mínima intervención forma parte de un principio más amplio como es el principio de proporcionalidad, y por tanto tiene la función de afectar solo a los bienes jurídicos más importantes, por un lado y por el otro, como forma de subvención de derechos, sobrepone o protege bienes jurídicos cuando se han agotado otros medios, pero no tienen las mismas consecuencias jurídicas que los medios penales. Estos dos aspectos, entonces, cumplen el propósito de

proteger los bienes jurídicos más importantes, además de priorizar los abusos o ataques que causan mayor daño a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

En este aspecto, Salinas (2019), arguye que, a través del derecho penal se busca la regulación del poder coercitivo estatal, pero este debe ser ejercido limitadamente, de esa manera surge un cuestionamiento, pues por una parte se tiene el argumento de exigir al Estado para brindar protección y sancionar toda acción que tenga afectaciones en el bien jurídico protegido y por otra parte, se tiene la estimación de una cuantía para determinar el valor del patrimonio estatal, el cual debe ser obtenido en consonancia con los valores sociales, por ello resulta complejo al considerar el carácter clasista para valorar los bienes protegidos por el Derecho penal y a la misma vez ponderarlo adecuadamente con el derecho a la libertad de cada persona.

Por su parte, Del Castillo (2019), señala que, hay que tener en cuenta ciertos aspectos para que el principio de mínima intervención de la acción penal pueda ser aplicada, entre ellos se encuentran que, su aplicación requiere que el daño infligido y su respectiva pena no sea significativa, con ello se busca mejorar el desempeño estatal, pues para ello se necesita que, los esfuerzos del Estado se encuentren concentrados en sancionar delitos que originan daños más significativos, por ello es que surge la presente investigación para intentar brindar respuesta a tal cuestionamiento, tomando en cuenta que, el principio de mínima intervención penal es empleado en la legislación comparada.

Con respecto a este principio, Cuadrado (2016) afirma que el derecho penal solo debe intervenir en las violaciones graves de los bienes jurídicos protegidos, y comprensiblemente, tales intervenciones deben ser beneficiosas para no perder justificación. En otras palabras, sólo cuando sea necesario para mantener el orden público, las buenas costumbres y el equilibrio del normal desarrollo social, el Estado está habilitado para sancionar tales actos.

Cabe aclarar que, según Cuadrado (2016), este principio es restrictivo de las normas penales, pues solo deben aplicarse cuando son muy necesarias y fundamentales para lograr la armonía social. En su concepción, estas normas impiden que los grupos de poder utilicen estas leyes o normas penales para su beneficio y conveniencia.

Como se ha observado, se puede señalar que el principio de última ratio busca por un lado concentrar los poderes punitivos del Estado en los bienes jurídicos más importantes, lo que puede concentrar el mejor funcionamiento de las instituciones jurídicas del Estado, lo que tendrá implicaciones para nuestra sociedad y la economía de un país. En palabras de Castillo (2002), este principio implica fragmentación, porque la comisión del delito no es grave ni lesiva, ya sea por la importancia de los bienes jurídicos protegidos o por las repercusiones sociales que se están produciendo al momento de cometer este acto.

Para Castillo (2002), esto permitiría derivar o propagar delitos menos graves en otros ordenamientos jurídicos formales. En este sentido, deben tenerse en cuenta los supuestos de hecho y de derecho a la hora de aplicar el principio de última ratio, ya que no todo hecho ilícito que produzca un resultado perjudicial debe dar lugar a responsabilidad penal; pero el principio de mínima intervención debe tener en cuenta la punitividad en cuanto a las sanciones y la consideración del grado de la pena debe redirigirse a otro tipo de conducta delictiva, como es la vía civil de la responsabilidad, prevista en el artículo 1902 del Código Civil y los intereses deben recurrirse fuera del contrato.

Cuadrado (2016) afirma que, el derecho penal, como rama del derecho, se fundamenta en el principio de mínima intervención, es decir, sólo cuando el normal desenvolvimiento de la sociedad se ve gravemente afectado, el derecho penal puede intervenir en la conducta que es delictiva e infractora de las normas. Sin embargo, no habrá más intervención por delitos o violaciones que puedan convertirse en otros medios de control legal (como el derecho

administrativo o civil) y proporcionen una resolución de conflicto satisfactoria para la sociedad y el acusado.

Por su parte, Martos (2016) argumenta que, este principio no tiene mayor relevancia cuando el hecho cometido no tiene mayor trascendencia y carece de tipicidad. Cabe señalar, además, que consta de dos supuestos o vertientes que se enmarcan en el derecho penal preventivo, a saber, el último recurso y la fragmentación del derecho penal, donde como se mencionó anteriormente, sólo deben ser sancionados los hechos muy graves que causen un daño grave contra la protección de bienes jurídicos.

Pero en algunos casos, para Cuadrado (2016), como supuestos fácticos, además de conocer su relevancia en el medio, se aplica el principio de mínima intervención porque se puede observar que no todas las acciones violan la ley, lo que exige la violación o puesta en peligro de un bien jurídicamente protegido suficiente para recurrir a la ley penal, sino aquellos que son demasiado reprobables, porque no se trata de una falta de disciplina o de un desliz frente a una orden disciplinaria, sino de una conducta suficientemente grave y reprobable y por tanto merece sanción penal que vaya cohesionada a las expectativas de la sociedad.

Por tanto, según Reynaldy (2019), la inculpación de conductas a las que es necesario aplicar normas penales debe tener en cuenta factores como el tipo de injusticia que altera el normal desarrollo de los roles sociales, lo que estará asociado a la puesta en riesgo de bienes jurídicamente tutelados, causándole así daños.

En este sentido, para Montes (2017), la imputación de la conducta típica del delito de peculado debe juzgarse a partir del grado de vulneración de bienes jurídicos o del tipo de injusticia para juzgar si se justifica la intervención del aparato estatal, en caso contrario, si pertenece al comportamiento de malversación de fondos públicos en términos de protección de intereses

sociales sin un grado significativo de recriminación penal, no se puede justificar que el Estado imponga sanciones penales, ya que esto sería más desventajoso para el Estado si la gravedad del daño no es significativa para la aplicación de la pena de acuerdo al principio de mínima intervención del derecho penal.

Para ahondar en el objeto de la presente investigación, se considerará la casación N°3763-2011, Huancavelica, que en el caso en concreto se tiene los siguientes hechos: Según el auto de procesamiento, el imputado, funcionario que trabaja como abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, está acusado de utilizar membrete de esa casa de estudio, relativo a cuatro páginas las extrajo a fin de redactar un documento a favor de su defendido, el cual defiende en su gabinete, luego de haberlo presentado ante el Juzgado, estos hechos han llevado al representante de la Ministerio Público que formulara acusación por el delito de peculado de uso, previsto en el primer párrafo del Art. N° 387° del C P vigente.

Es cierto que la conducta del imputado se ajusta plenamente al supuesto de imputación típica de que utilizó cuatro hojas con membrete de la entidad para su uso personal, todo ello porque la norma persigue esa conducta típica que tiene relevancia en términos de perturbación de la sociedad. Claramente, la conducta del imputado fue legalmente reprobable por violar la norma de que los bienes del Estado deben ser protegidos y utilizados adecuadamente, pero en el caso específico de este uso de bienes públicos, debe ser sancionado por las circunstancias con sanción administrativa y no debe aparecer como interventor el derecho penal, porque el acto en sí no cambia el orden social. (Martos, 2016)

Para este caso, Mir (2008), considerando la correcta interpretación y aplicación de los principios investigados, argumenta que las inferencias son mecanismos de control social que intervienen sólo ante determinados actos lesivos que son considerados reprobables, con base en la gravedad del hecho

la pena será mayor (principio de proporcionalidad), no olvidemos que una de las características del derecho penal es prever las sanciones, ante todo, como mecanismo para evitar actos de grave peligrosidad. Del mismo modo, además de prestar atención al hecho de causar daño al imputado desde el punto de vista institucional, también es necesario demostrar que los bienes del Estado se encuentran en su dominio, custodia y administrado por funcionarios, con prueba que acredite que los bienes que le fueron encomendados durante el período de su administración efectivamente se encuentran en desequilibrio.

Cabe señalar que, para Montes (2017), la conducta del acusado se enmarcaba en las circunstancias descritas anteriormente, pero dicha conducta no es merecedora de sanciones penales, ya que no tiene relevancia material y existen otros instrumentos de control social de la administración de justicia que no son tan rigurosos pero efectivos para el control social. De esa manera, se debe determinar si existen otros medios legales para ejercer el derecho a la sanción, donde no se aplique la ley penal, para que estos actos no queden impunes.

Para Montes (2017), actualmente, la doctrina se mantiene el dogma de la unidad de la potestad sancionadora del Estado, en cuanto constituye una potestad única, expresada a través del derecho penal y del derecho administrativo y sancionador. Por lo tanto, la coacción de las disposiciones que constituyen un ordenamiento jurídico requiere que éste cuente con los mecanismos adecuados para hacer frente a aquellas conductas que impliquen su violación, teniendo en cuenta que, en todo ordenamiento jurídico, la eficacia depende de la existencia de un poder coercitivo suficiente para asegurar su cumplimiento.

Para Montes (2017), la aplicación de estos mecanismos no es más que una manifestación de un estado de sanción, que, en cuanto a la conducta administrativa, se concreta en la denominada potestad sancionadora de la administración pública. Se puede apreciar que el procedimiento administrativo

sancionador puede ser una herramienta eficaz cuando los bienes jurídicos no son afectados, vulnerados o lesivos; considerando que la potestad sancionadora ejercida por la administración pública también pertenece al tipo de sanción, es decir, a través de la administración disciplinaria. El procedimiento impone sanciones al autor por la conducta ilícita, incluida la privación de libertad con fines represivos, incluida la privación de bienes o derechos, o la imposición de responsabilidad por la administración pública.

Finalmente, para Rojas (2007), se debe dar por sentado que el principio de proporcionalidad representa una limitación de la discrecionalidad estatal para calificar las conductas y establecer las sanciones correspondientes, ya que ayuda a equilibrar el castigo con el daño. resultando, que a mayor gravedad de la infracción, mayor la pena, y por tanto si la infracción es leve, la pena debe ser mínima; es en este último supuesto que se relaciona con el principio de mínima intervención, porque existen actos que pueden encajar en los supuestos del tipo peculado, pero por la gravedad si el daño es mínimo o insignificante a esa sociedad, la imposición de sanciones penales se torna innecesaria o inofensiva porque, de ser sancionada, también violará el principio de proporcionalidad.

Para Martos (2016), esto se debe a que un acto, aunque debidamente tipificado, no debe ser sancionado penalmente si es muy trivial y no causa un deterioro social significativo; esta interpretación es obviamente contradictoria; pero no olvidemos que el legislador es el encargado de delimitar el campo de lo trascendente del peligro en el delito, y el nivel de responsabilidad en la transgresión, y luego las consecuencias como sanciones.

Así, en este orden de pensamiento, para Martos (2016), para sancionar conductas irrelevantes para la sociedad e irrelevantes para los intereses de la sociedad, se debe facilitar la actuación del aparato estatal. En cuanto a la cuantificación del delito de peculado, el artículo 388 se refiere al tipo del delito de apropiación y uso indebido, y establece diferentes supuestos sobre la

configuración del tipo de delito, pero si bien se determina el alcance de las sanciones penales, es decir, todavía considera un delito muy amplio que puede ser adecuado para el tipo de delito. En el marco de conducta, es necesario que los legisladores excluyan o determinen qué conducta es ajena a la aceptación de sanciones penales.

De acuerdo con Lizárraga (2018), es necesario identificar qué conductas que involucran el uso de bienes del Estado por parte de funcionarios o servidores públicos para beneficio del uso de terceros y así puedan ser objeto de sanciones penales, pues al igual existen conductas que literalmente pueden configurarse para incluirse en el tipo penal de peculado pero si se analiza la conducta condenada, su impacto en el orden social es imperceptible o irrelevante, por lo que sería inútil o incluso perjudicial que el Estado persiga y sancione dicha conducta.

Para Limayco (2015), el delito de peculado de uso se encuentra previsto en el artículo 388 del C.P. y castiga a las personas que utilicen indebida o extraoficialmente cualquier instrumento u objeto de trabajo propiedad de una entidad de la administración pública, que pueden ser también vehículos, máquinas, etc., custodiados y supervisados por personal o administradores del Estado. En síntesis, debe quedar claro que también aplica para los trabajadores de cualquier empresa contratista que destinen algún equipo o vehículo para alguna obra pública, se exceptúan los vehículos destinados a particulares en los servidores del Estado, obviamente esta designación se basa en el cargo o función que ejerce. En el caso de tal delito, la norma conlleva una pena máxima de 04 años de prisión.

Al respecto, Rojas (2007) afirma que nuestros legisladores sobre malversación priorizan aquellos procesos específicos para prácticas de uso distintas a determinados bienes públicos. Para que el delito sea consumado y se encuadre dentro del tipo tipificado por peculado, basta no sólo con cometer el acto prohibido, sino además con demostrar el daño al Estado o entidad. En

conclusión, las doctrinas del principio de mínima intervención y del delito de peculado presentarán la conexión intrínseca entre ellas, ya que las doctrinas de estas dos denominaciones han sido establecidas, dando lugar así a su aplicación, por supuesto, dado el grado de afectación o menoscabo de los bienes jurídicos tutelados, así como otros mecanismos de control social menos profundos pero efectivos.

Es relevante analizar la regulación del delito de peculado en la legislación comparada, siendo así que, en Ecuador, en torno al principio de mínima intervención, en su legislación se encuentra estipulado que, esta será aplicada al deber y potestad que confiere los preceptos al fiscal, pero estos se encuentran en cierta manera limitados a proteger a las víctimas y al interés social, puestos estos constituyen los cimientos que direccionan la aplicación del principio para las conductas que son investigadas, estos fundamentos deben ser usados para sancionar actos que lesionan el patrimonio estatal que producen daños ínfimos, en estos casos no deben buscarse soluciones en otras vías del Derecho, pues de haber intervención cabal por parte de la administración de justicia penal se llegaría a tener un sistema de sanciones muy represivo. (Rojas, 2016)

Los daños que se producen en contra del Estado deben ser resarcidos, pero debe encontrarse en consonancia con el principio de proporcionalidad, teniéndose así una imposición de penas equilibradas con el daño infligido, por ello, al aplicarse sanciones considerando el derecho penal como última ratio, estas son más efectivas para llegar a reparar los daños causados contra la función pública. En esa línea, para el cumplimiento de principios constitucionales, como el de mínima intervención penal, deben establecerse montos mínimos para que el delito de peculado sea sancionado en la vía penal, el delito de peculado debe ser sancionado diferenciadamente de acuerdo al daño originado para los intereses de la administración pública ecuatoriana, de esa manera se coadyuvará con la adecuada aplicación del principio de mínima intervención. (Limayco, 2015)

En Chile, el principio de mínima intervención ha generado desacuerdos en el Derecho Penal, el disenso se encuentra direccionado en las limitaciones que tiene tal principio para punir conductas, se llega a cuestionar que existen otras vías para sancionar que se encuentren más en proporción con riesgo recaído sobre el bien jurídico, ello permite tener conocimiento acerca de otros instrumentos jurídicos que sirven para ejercer el poder sancionador del Estado frente al delito de peculado, para ello se adopta como postura que toda sanción penal debe ser de última ratio. (Rojas, 2016)

En Ecuador, en torno al principio de mínima intervención, en su legislación se encuentra estipulado que, esta será aplicada al deber y potestad que confiere los preceptos al fiscal, pero estos se encuentran en cierta manera limitados a proteger a las víctimas y al interés social, puestos estos constituyen los cimientos que direccionan la aplicación del principio para las conductas que son investigadas, estos fundamentos deben ser usados para sancionar actos que lesionan el patrimonio estatal que producen daños ínfimos, en estos casos no deben buscarse soluciones en otras vías del Derecho, pues de haber intervención cabal por parte de la administración de justicia penal se llegaría a tener un sistema de sanciones muy represivo. Los daños que se producen en contra del Estado deben ser resarcidos, pero debe encontrarse en consonancia con el principio de proporcionalidad, teniéndose así una imposición de penas equilibradas con el daño infligido, por ello, al aplicarse sanciones considerando el derecho penal como última ratio, estas son más efectivas para llegar a reparar los daños causados contra la función pública. (Silva, 2021)

En esa línea, para el cumplimiento de principios constitucionales, como el de mínima intervención penal, deben establecerse montos mínimos para que el delito de peculado sea sancionado en la vía penal, el delito de peculado debe ser sancionado diferenciadamente de acuerdo al daño originado para los intereses de la administración pública ecuatoriana, de esa manera se

coadyuvará con la adecuada aplicación del principio de mínima intervención.
(Silva, 2021).

II MATERIALES Y MÉTODOS

El Tipo de estudio y diseño de investigación se basa en: Un enfoque cualitativo el cual busca la interpretación y análisis de casos, o datos no paramétricos, (Hernández, 2018). A su vez, la el tipo básico se orienta en el estudio teórico de un problema. (Bonilla, 2020)

Por lo expuesto, la presente es de enfoque cualitativo, pues se orienta en la interpretación de estudios de casos, y de tipo básico porque se delimita en el estudio teórico de determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de minina intervención y ultima ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022

El tipo interpretativo y descriptivo, radica en la descripción de un problema científico, para posterior se analizado con la finalidad de entender el fenómeno estudiado. (José, 2020). En esa línea la presente es de tipo descriptivo porque se pretende establecer cuáles son los alcances de los principios de minina intervención y ultima ratio del derecho penal e interpretativo porque se busa investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022

El diseño de investigación es la guía que utiliza el investigador para la recopilar información. (José, 2020). En ese sentido el diseño de estudio caso, es entendido como el análisis empírico realizado en un fenómeno de contexto real.(Bonilla, 2020). De tal forma, la presente es de diseño de estudio de caso basado en la Casación 160-2014, Del Santa.

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categorización fue realizada tomando en cuenta las investigaciones de Vega (2020) y Norabuena (2022), el cual se describe de la siguiente manera:

Tabla 1

Categorización

	Categoría 1	Categoría 2
	Minina intervención y ultima ratio en el derecho penal	: El delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo
Total	02 subcategorías	01 subcategorías

Nota: Categorías y Subcategorías de acuerdo a las variables de estudio, tomando lo revisado en el marco teórico.

Tabla 2

Categorización, subcategorías, ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022.</p>	Minina intervención y ultima ratio en el derecho penal	Mínima intervención	1. ¿Qué criterios se plantean respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo?
		Última ratio	2. ¿Cómo afecta la intervención del derecho penal en los casos de peculado? 3. ¿Cómo afecta la intervención del derecho penal a los

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022</p> <hr/> <p>Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022</p>		<p>Tipicidad</p>	<p>derechos procesales?</p> <p>4. ¿Considera que existe la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?</p> <p>5. ¿Considera que con dicha propuesta se brinde algún beneficio al ordenamiento jurídico?</p> <p>6. ¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?</p>
--	--	------------------	---

<p>Establecer cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal</p>			<p>7. ¿ Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?</p>
<p>Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa</p>	<p>Delito de peculado</p> <p>Sede administrativa</p>		<p>8. ¿Cuáles serían sus argumentacion es para que el delito de peculado sea solo por la vía administrativa?</p> <p>9. ¿Considera que existe argumentación para la aplicación del derecho penal en el delito de peculado?</p> <p>10. ¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en vía administrativa?</p>

Escenario de estudio

La investigación tiene su origen en la provincia de Chiclayo. En ese sentido, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se realizó a los abogados expertos en penal del distrito judicial de Chiclayo.

Categorización de sujetos participantes

Para la elección de los participantes se tiene como base teórica lo descrito por Hernández (2018), indica que la población es el elemento universal donde se recolectará la información para la investigación.

En esa forma, cuando la población es muy grande, es necesario aplicar una muestra, y este conforme lo señala José (2020), la muestra es una selección representativa de la población, donde lo representativo responde a tener mismas características.

Tabla 3

Descripción de participantes

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Abogados	Magister o Doctores	Penal	Independiente
Total	Litigantes	expertos	amplia experiencia

Nota: Treinta (30) profesionales del área penal, lo cual permitirá un análisis coherente de los objetivos trazados en la presente investigación

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son las herramientas que utiliza el investigador para captar información (Bonilla, 2020). La investigación utilizó las siguientes:

Entrevista: Se aplicó en a los participantes antes mencionados, donde se elaborará un cúmulo de preguntas.

Análisis documental: Este se utilizó para analizar jurisprudencia relevante al tema de estudio.

Con respecto a los instrumentos, los que se utilizaron son los siguientes:

Guía de entrevista: Este se realizaron tomando en cuenta las subcategorías y los objetivos de la investigación. Se puede apreciar en el anexo 3.

Análisis de fuente documental: Este se realizó conforme a la interpretación de la norma jurídica, entre ellos el sistemático y el social.

Procedimientos para la recolección de datos

Se tomarán como procedimientos los siguientes: Elección del tema de investigación, aceptación del tema, elaboración de la entrevista, y carta de aplicación de la misma.

Procedimiento de análisis de datos

De acuerdo a Hernández (2018), el enfoque cualitativo emplea el método inductivo. Es decir, de lo particular a lo general, con el objetivo de generar conclusiones coherentes con la investigación.

Asimismo, José (2020), señala que, el inductivo se complementa con el descriptivo, en el sentido de brindar los hechos más sustanciales un fenómeno científico. Es por ello que, el presente proyecto utilizará para el análisis de datos el método inductivo-descriptivo.

Criterios éticos

La investigación tomará como criterios los dispuestos por la USS y los del reporte de Belmont (1979). Los mencionados se describen en los siguientes párrafos:

Principio de beneficencia: Los beneficios de la investigación no solo quedó en el proyecto, sino a toda la comunidad jurídica, pues es un tema teórico de aplicación de una población mayor.

Principio de valor social: La investigación tiene valor social pues cumplirá con criterios de ética como la citación de normas Apa, y más por el estudio de un problema social.

Principio de respeto por las personas: Se respetó la participación de los participantes, en el sentido replicar tal cual sus respuestas en la entrevista y respetar si desean que vayan sus datos o en forma de número.

Revisión independiente de los protocolos: La investigación tiene diversas personas que son independientes a la investigación, tales como; el asesor, el docente, los jurados y los validadores del instrumento de recolección de datos.

Criterios de rigor científico

La investigación tomó los siguientes criterios, estos en concordancia con el enfoque naturalista:

Dependencia: Este se fue modificando conforme se avance con la investigación, teniendo como principal las teorías más actuales.

Transferencia: Los resultados que se obtengan de la investigación se puede transferir en poblaciones mayores.

Credibilidad: La investigación no manipuló ningún dato, es más, serán debidamente citados conforme a la citación Apa.

Novedad: Este radica en identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 4

Criterios respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	En este proceso se debe tener en cuenta el agotamiento de la vía administrativa, pues es razón del derecho penal respecto de la última ratio, primero se debería coordinar con el presunto autor a reparar los daños materiales generado o en otro caso verificar la cuantía del monto equivalente al daño producto de la apropiación ilegal de recursos o bienes del estado.
Daniel Alfredo Eduardo Lorrén Musayón	El tipo penal de peculado es un delito contra el correcto funcionamiento de la administración pública, por tanto, respecto a la mínima intervención de su aplicación debe tenerse en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, en la cual se nos establece criterios que permiten entender los contornos de legalidad, así como los principios de insignificancia y mínima intervención.

Tabla 5*Afectación de la intervención del derecho penal en los casos de peculado*

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	Perjudica de forma evidente, pues si se considera que todo delito de peculado sea sancionado penalmente va a ocasionar vulneración de derechos a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, pues pongamos de ejemplo, que Juan haya sustraído ilegalmente dos paquetes de papel bond y se le tenga que sancionar penalmente con dos a ocho años de pena privativa de libertad, ello, genera un injusto penal.
Daniel Alfredo Eduardo Lorrén Musayón	El tipo penal de peculado protege el correcto funcionamiento de la administración pública, más aún en su modalidad dolosa, por tanto, se entiende que recae sobre un sujeto con una condición especial, en este sentido la intervención del derecho penal será amparable en la medida que se lesiones este correcto funcionamiento, sin embargo, este debe también tener en cuenta el principio de lesividad, además del perjuicio real causado al Estado en su comisión.

Tabla 6

Debería establecerse un monto concreto para la tipicidad en el delito de peculado

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	Si, pero el monto no debería de variar mucho sino se cometerían mayores delitos de peculado sin importar el monto, opino que debería ser un monto superior al 50% de una UIT, para que se considere delito y en caso sea menos, sean delitos de faltas sin interesar las sanciones administrativas.
E2	Considero que no, en razón que debe analizarse al caso concreto, así como las circunstancias del agente.

Tabla 7

Necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	Si, es necesario que el legislador verifique la regulación normativa, los criterios establecidos doctrinariamente, los actos jurisprudenciales para poder emitir una mejor lógica respecto de estos delitos de peculado, y sean sancionados primero en el sector administrativo.
E2	Considero que no, en razón a que en la actualidad existen diversos pronunciamientos de la Corte Suprema a efecto de establecer parámetros al analizarse dicha conducta.

Tabla 8

Dicha propuesta brinde algún beneficio al ordenamiento jurídico

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	Si, se va a generar la no sobrepoblación de los centros penitenciarios, celeridad procesal, mayores casos resueltos, menos carga procesal para los juzgados y sobre todo la no vulneración de derechos fundamentales de los sujetos procesales.
E2	Considero, que teniendo en cuenta los tratados internacionales respecto a los delitos contra la administración pública, no sería necesario.

Tabla 9

Eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	Tiene eficacia dentro del proceso penal, porque va a permitir darle esa razón, que no todos los procesos administrativos son de observación por parte del derecho penal, y le da la calidad de ultima ratio y se cumple los fines que su naturaleza le permite.
E2	Considero que debe ser analizado en caso en concreto, siendo ahí la labor de los magistrados conforme ya ha sido analizado en el recurso de Nulidad N° 3763-2011-Huancavalica.

Tabla 10

Alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	Primero se tiene que el derecho penal es la última ratio, y debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado cuando carece de otros menos lesivos, y que también es utilizado por el Estado para proteger bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han sido o resultados ineficaces, al implicar el uso de la razón o la fuerza.
E2	Son aquellos que determinan justamente al derecho penal como aquel último que entrara dentro de la protección de los bienes jurídicos.

Tabla 11

Argumentaciones para que el delito de peculado sea solo por la vía administrativa

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	-PRIMERO PERMITE CELERIDAD, los procesos serán resueltos de forma eficiente sin perjudicar a la parte agraviada, se tiene que reparar el daño generado de forma rápida, no le genera gastos al Poder Judicial y se busca la celeridad y menos carga procesal del Poder Judicial.
E2	El tipo penal de peculado es un delito contra el correcto funcionamiento de la administración pública, por tanto respecto a la mínima intervención de su aplicación debe tenerse en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, en la cual se nos establece criterios que permiten entender los contornos de legalidad, así como los principios de insignificancia y mínima intervención.

Tabla 12

Existe argumentación para la aplicación del derecho administrativo disciplinario por encima de la figura penal de peculado, cuando el bien es de poco valor monetario o poca relevancia

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	No, como se dijo el legislador debe modificar la regulación normativa para que se pueda aplicar el derecho administrativo disciplinario por encima de la figura penal del peculado en el derecho penal, los criterios doctrinariamente adoptados también deberían modificarse.
E2	Considero que debe tenerse en cuenta que el ilícito en cuestión tiene como bien jurídico el correcto funcionamiento de la administración pública, por tanto, debe ser analizada en cada caso concreto.

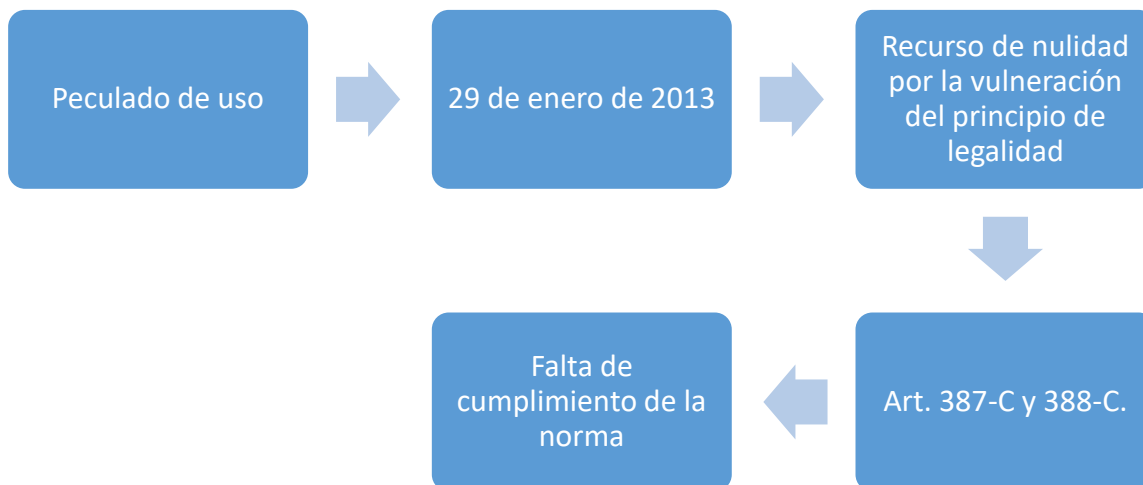
Tabla 13

Criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en vía administrativa

Entrevistado	Ideas fuerza
E1	El monto que ha sido ilegalmente apropiado por el sujeto activo, la condición del sujeto activo en resarcir el daño generado es viable y la gravedad del daño ocasionado.
E2	Los criterios ya establecidos por la Corte Suprema a través de su jurisprudencia de la materia.

Figura 1

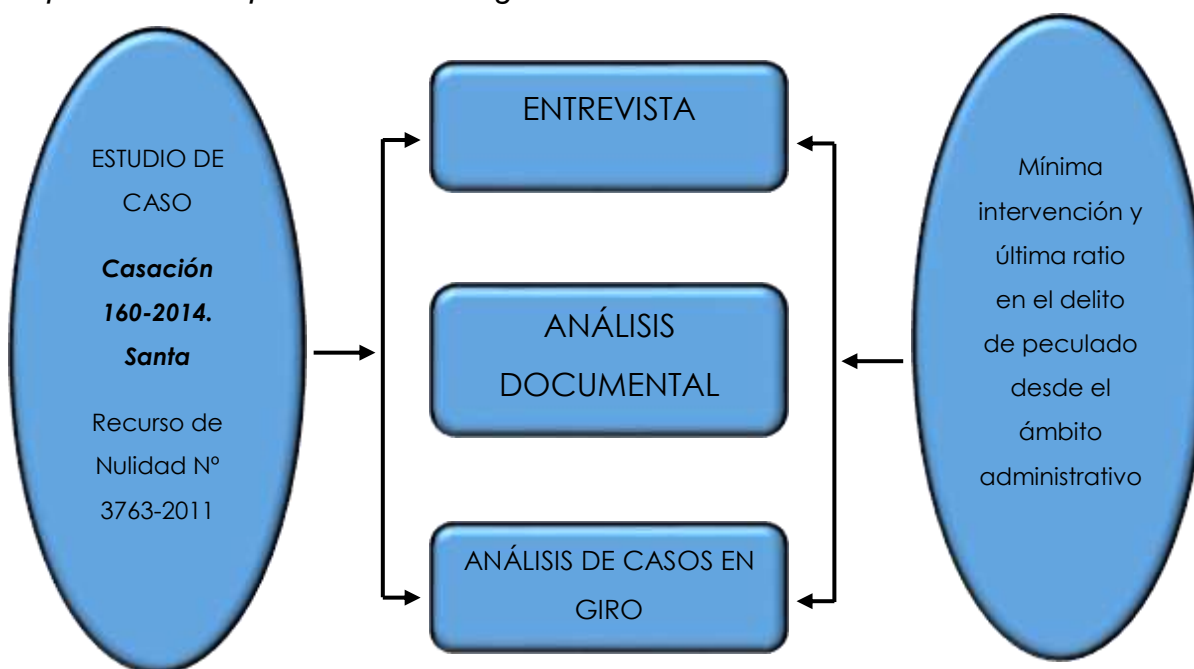
Análisis de Recurso de Nulidad N° 3763-2011



Nota: El caso en su extensión se encuentra en el anexo 3.

Figura 2

Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Nota: El informe partió de un estudio de enfoque cualitativo, tipo básico, considerando la Casación 160-2014. Santa y el **Recurso de Nulidad N° 3763-2011** y el método utilizado fue el naturalista, inductivo y descriptivo proyectándose en fuentes documentales y estudio de casos en giro.

3.2 Discusión de resultados

Con respecto a la tabla 4, se tiene que, el tipo penal de peculado es un delito contra el correcto funcionamiento de la administración pública, por tanto, respecto a la mínima intervención de su aplicación debe tenerse en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, en la cual se nos establece criterios que permiten entender los contornos de legalidad, así como los principios de insignificancia y mínima intervención. Lo que se relaciona con Se resalta el estudio realizado por Vega y Charry (2020), quienes en su tesis abordan el delito de peculado y la ausencia de aplicación del principio de lesividad en Ecuador. La metodología corresponde al enfoque cualitativo de tipo hermenéutico, el instrumento fue focus group, y la población se conformó por 10 abogados especialistas.

Los autores concluyen que, en el ordenamiento ecuatoriano, los daños infligidos en contra del Estado llegan a ser indemnizados, pero ello es realizado cumpliendo el principio de proporcionalidad, es decir, la imposición de penas es equilibradas con el daño infligido, por ello, al aplicarse sanciones considerando el derecho penal como última ratio, estas son más efectivas para llegar a reparar los daños causados contra la función pública.

Ortiz (2020), en su tesis realiza un estudio acerca de cómo el principio de mínima intervención se ha originado y ha ido evolucionado en el ordenamiento jurídico chileno. El marco metodológico correspondió al enfoque mixto de tipo descriptivo, la población se representa por 20 abogados penalistas, y los instrumentos fueron el cuestionario y fichas documentales.

La conclusión es que, la aplicación del principio de mínima intervención ha generado una serie de debate y disensos en el Derecho Penal de Chile, la controversia se encuentra concentrada en las limitaciones que tiene tal principio para la punición, pues para la sociedad resulta conveniente hacer uso de otros mecanismos y penas que se encuentren más en relación con el grado de riesgo sobre el bien jurídico, ello permite tener conocimiento acerca de otros instrumentos jurídicos que sirven para ejercer el poder sancionador del Estado frente al delito de peculado, para ello se adopta como postura que toda sanción penal debe ser de última ratio.

Referente a la tabla 5, se encontró que, el penal de peculado protege el correcto funcionamiento de la administración pública, más aún en su modalidad dolosa, por tanto, se entiende que recae sobre un sujeto con una condición especial, en este sentido la intervención del derecho penal será amparable en la medida que se lesiones este correcto funcionamiento, sin embargo, este debe también tener en cuenta el principio de lesividad, además del perjuicio real causado al Estado en su comisión. Esto tiene relación con la investigación de En la investigación de Norabuena (2022), quien aborda un análisis de los delitos de peculado de uso en relación con la aplicación del principio de mínima intervención, particularmente centra su estudio en los Juzgados Penales de Huaraz. El marco metodológico de la investigación fue de enfoque cualitativo de diseño no experimental, población de dos (2) jueces, tres (3) fiscales y cuatro (4) abogados y un (1) juez con 5 años de experiencia y como instrumento una guía de entrevista estructurada por 12 preguntas.

El autor concluye que, el principio de mínima intervención ha venido siendo muy aislado, pues la comisión de delitos de funcionarios públicos implican circunstancias sancionadas, por ello, este principio ha sido rechazado en gran medida por la comunidad jurídica, la mayoría de fiscales y jueces consideran que, en el país debe aplicarse el principio de ultima ratio, para lo cual debe evaluarse cómo el bien jurídico llega a ser afectado, la coyuntura en

que se cometió el hecho y de la misma manera deben valorarse adecuadamente los supuestos del derecho y hecho cuando se evalúe la pertinencia de aplicar tal principio. Solo en circunstancias en la que la lesividad del delito de peculado sea mínima, debe aplicarse el principio de mínima intervención, pues constituye un mecanismo que permite optimizar la administración de justicia en aras del beneficio y control de la sociedad

En la tabla 7, se encontró que, sí es necesario que el legislador verifique la regulación normativa, los criterios establecidos doctrinariamente, los actos jurisprudenciales para poder emitir una mejor lógica respecto de estos delitos de peculado, y sean sancionados primero en el sector administrativo. Lo mencionado se relaciona con Huaynarupay y Landeo (2020), en su tesis ahondan en el delito de peculado que originan daños de una cuantía ínfima y la aplicación del principio de mínima intervención y última ratio de la acción penal. Con respecto al marco metodológico se tiene a un enfoque cualitativo de diseño no experimental, población de 7 abogados en materia penal y dos instrumentos de recolección de datos, como guía de entrevista y fichas documentales.

La investigación concluye que, el comportamiento de aquellos sentenciados por el delito de peculado pone en riesgo al bien jurídico que tiene protección por parte del Estado, empero, deben seguirse los principios de la mínima intervención, por ello, las penas impuestas deben encontrarse en proporcionalidad al monto o magnitud del daño que fue ocasionado sobre el bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido no siempre es puesto en riesgo ante un hecho contenido en el delito de peculado, por ello se debería aplicar el principio de mínima intervención, es decir, deben emplearse otros instrumentos que hagan uso de la proporcionalidad y el poder sancionador del Estado, de esa manera se estaría dotando de efectividad a la sanción impuesta a la conducta de quienes pusieron en peligro el bien jurídico protegido.

En la tabla 8, se obtuvo que, la propuesta sí generaría generar la no sobrepoblación de los centros penitenciarios, celeridad procesal, mayores casos resueltos, menos carga procesal para los juzgados y sobre todo la no vulneración de derechos fundamentales de los sujetos procesales. Yendo al mismo sentido con Díaz (2018), en su tesis de grado, analiza la configuración del delito de peculado y la exigencia de una cuantía mínima para que este delito pueda ser configurado como tal. El marco metodológico responde al enfoque cualitativo de diseño estudio de casos, población de 4 abogados penalistas y 2 fiscales, como instrumento se tuvo a la guía de entrevista.

Se concluye que, no es esencial que la sanción que se impongan a los delitos de peculado que originan pérdidas de pequeñas ínfimas recaigan en el ámbito penal, pues no es la única vía para reprimir la conducta delictiva, la acción penal debe encontrarse limitada a lo que es indispensable, ante ello emerge el camino administrativo para pronunciarse y establecer medidas sancionadoras. Se resalta que la vía penal genera gastos innecesarios para el Estado, pues para llevar a cabo el proceso se necesita de la inversión en logística, tecnología, bienes y capital humano para el óptimo desarrollo de la investigación. Cuando el delito de peculado origine afectación de montos mínimos no debe ser llevado a la vía penal, pues este contraviene los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal.

De tal manera la tabla 9, se verificó que, sí hay eficacia dentro del proceso penal, porque va a permitir darle esa razón, que no todos los procesos administrativos son de observación por parte del derecho penal, y le da la calidad de ultima ratio y se cumple los fines que su naturaleza le permite. Esto claro está. Sigue la misma postura que En la tesis de Abril (2019), donde se tuvo como problema de investigación en tratar el tema de la transcendencia que tiene la cuantía para configurar la tipicidad del delito de peculado, en específico en su modalidad básica, para encontrar su incidencia en el principio de mínima intervención. Para ello, tiene como marco teórico al derecho penal

y constitucional, el principio de mínima intervención en el campo penal, el delito de peculado y la necesidad de parámetros de cuantía mínima en estos delitos.

Con respecto a su marco metodológico se tiene al enfoque cualitativo de tipo fenomenológico e interpretativo, diseño se tuvo al análisis de casos, población se tuvo al corpus documental y el instrumento en análisis documental y de contenido.

El autor concluye que, el principio de mínima intervención encuentra actuación, cuando la dificultad o el problema social no pueda ser solucionado por algún otro fragmento del ordenamiento jurídico. Entiéndase entonces que sólo aquellas afectaciones de mayor trascendencia a bienes jurídicos deben ser castigadas por el derecho penal.

Referente a la tabla 12, se encontró que, se debe considerar el ilícito en cuestión tiene como bien jurídico el correcto funcionamiento de la administración pública, por tanto, debe ser analizada en cada caso concreto. Lo que replica a Orellana (2019), en su tesis fue de analizar la configuración del delito de peculado haciendo uso de cuantías ínfimas para la aplicación del principio de mínima intervención penal. El enfoque de investigación fue el cualitativo de tipo fenomenológico, el instrumento fue fichas de análisis y guía de entrevista aplicado a una población de 6 abogados penalistas.

Se llegó a concluir que, en Ecuador, para garantizar el cumplimiento de preceptos constitucionales, como el principio de mínima intervención penal, deben establecerse cuantías mínimas para que el delito de peculado sea sancionado por el derecho penal, en ese sentido, el delito de peculado debe ser sancionado diferenciadamente de acuerdo al daño originado para los intereses de la administración pública ecuatoriana, de esa manera se coadyuvará con la adecuada aplicación del principio de mínima intervención.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Como primera conclusión se tiene que, sí es necesario una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo, pues el legislador debe verificar la regulación normativa, los criterios establecidos doctrinariamente, los actos jurisprudenciales para poder emitir una mejor lógica respecto de estos delitos de peculado, y sean sancionados primero en el sector administrativo.

Como segunda conclusión; al analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo, se encontró que sí se tiene eficacia dentro del proceso penal, porque va a permitir darle esa razón, que no todos los procesos administrativos son de observación por parte del derecho penal, y le da la calidad de ultima ratio y se cumple los fines que su naturaleza le permite.

Como tercera conclusión donde se estableció los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal, se tiene primero que el derecho penal es la última ratio, y debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado cuando carece de otros menos lesivos, y que también es utilizado por él mismo para proteger bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han sido o resultados ineficaces, al implicar el uso de la razón o la fuerza.

Como cuarta conclusión; se identificó los criterios que se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa, el primero es que permite celeridad, pues los procesos serán resueltos de forma eficiente sin perjudicar a la parte agraviada; segundo es que se tiene que reparar el daño generado de forma rápida, no le genera gastos al Poder Judicial y se busca la celeridad y menos carga procesal del Poder Judicial.

Como quinta conclusión; donde se investigó los criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, se tiene que este proceso se debe tener en cuenta el agotamiento de la vía administrativa, pues es razón del derecho penal respecto de la última ratio, primero se debería coordinar con el presunto autor a reparar los daños materiales generados o en otro caso verificar la cuantía del monto equivalente al daño producto de la apropiación ilegal de recursos o bienes del estado.

4.2 Recomendaciones

Primera, se recomienda la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo.

Segunda, se recomienda una modificatoria en la norma, para la aplicación de la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo.

Tercera, los órganos jurisdiccionales y abogados litigantes deben priorizar la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo.

Cuarta, a futuros investigadores a complementar la presente investigación, con el objetivo de generalizar los resultados.

REFERENCIAS

- Abril, O. (2019). *Trascendencia De La Cuantía En El Delito De Peculado Y Su Incidencia En El Principio De Mínima Intervención*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Escuela de posgrado, Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8038/DEMIammz2.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Arévalo, J. (2020). *Principio de la mínima intervención penal: Origen y evolución*. Tesis de grado, Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1>
- Ávalos, C. (2019). *Mecanismos de simplificación procesal en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Jurídica.
- Bonilla, E. (2020). *Metodología de la investigación: Un enfoque práctico*. Editorial UNAM.
- Castillo, J. (2002). *Principios del Derecho Penal Parte General*. Lima. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/437k8/T03_3_70787837_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, J. (2018). *Derecho penal parte especial tomo II*. Lima: Grijley.
- Cuadrado, A. (2016). *Principios del derecho penal*. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/61601/PRINCIPIO%20DE%20INTERVENCIÓN%20MINIMA%20Y%20PROPORCIONALIDAD>.
- Defensoría del pueblo. (2020). *El uso indebido de bienes del Estado*. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/ancash-intervienen-a-halcaldhe-distrital-dhe-pira-por-phesuntamente-usar-vohlquehte-dhe-la-chomuna-nnphp-noticia/>
- Del Castillo Cotrina, F. (2019). *Parámetros mínimos de cuantificación del perjuicio como elemento objetivo del tipo penal de peculado en el Perú*. Tesis de

grado, Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4378/T033_70787837_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz Cutipa, P. (2018). *La exigencia de un monto mínimo para la configuración típica del delito de peculado, Tacna 2014-2017*. Tesis de grado, Tacna. Obtenido de https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/575/Diaz_Cuti_pa_Pamela.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Díaz-Funstamante, A. (2017). *La imputación en el delito peculado*. Tesis de grado, Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario Jurídico. (2020). *El carácter de ultima ratio del derecho penal*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/car%C3%A1cter-de-ultima-ratio-del-derecho-penal>

Gutierrez, S. (3 de Octubre de 2018). *¿Qué es el principio de mínima intervención del derecho penal? [RN 3004-2012, Cajamarca]*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-r-n-3004-2012-cajamarca/>

Gutiérrez, S. (2018). *¿Qué es el principio de mínima intervención en materia?* Lima. Obtenido de <https://lpderecho.hpe/princhipio-minihma-interhvencion-dehrecht-penal-r-nh-3004-20h12-cajhamarca/>

Huaynarupay Alvarez, A., & Landeo Castillo, L. (2020). *La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo, 2015-2016*. Tesis de grado, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2047/TESIS%20%20LANDEO%20y%20%20HAUYNARUPAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Huayranupa, A., & Landeo, L. (2020). *La aplicación del principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los juzgados y fiscalías penales de Huancayo 2015-2016*. Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.uphla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12800.12848/2047/TESES%20h%20LANDEO%20y%20h%20HAUHYNARUPAY.pdf?sequence=1&isAllowed=>
- Hugo, J. (2000). *Delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jiménez, L., & Varillas, H. (2018). *Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso*. Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5146/Jim%c3%a9nez%20Coaguila%20%26%20Varillas%20Figueroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- José, H. (2020). *Metodología de la investigación científica: Para las ciencias de la salud y las ciencias sociales*. Editorial Independently Published.
- Limayco, M. (2015). *El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos*. Obtenido de <https://dspahce.unhiandes.edu.ec/bitstream/123456789/3296/1/TUIABh012-2016.pdf>
- Lizarraga Amesquita, M. (2018). *Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención*. Tesis de grado, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8038/DEMliammz2.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Martos, J. (2016). *EL principio de intervención mínima*. Madrid. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72110/EI%20principio%20de%20intervenci%F3n%20penal%20m%EDnima.pdf?sequence=1>
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal Parte General*.

- Montes, F. (2017). *Potestad sancionadora y proceso administrativo sancionador*. Lima. Obtenido de http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf
- Norabuena Aranda, R. (2022). *Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en Juzgados Penales de Huaraz- 2021*. Tesis de maestría, Chimbote.
- Orellana Palomeque, T. (2019). *El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía*. Tesis de grado, Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1164/1/TESIS%20BOLIVAR%2030%20ENERO%202012.docx%20segundo.pdf>
- Ortiz, M. (2020). *El principio de mínima intervención penal: origen y evolución*. Tesis de grado, Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1>
- Pasión por el Derecho. (2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el principio de mínima intervención*. Obtenido de <https://lpdrefrecho.fpe/jufrisprudfnctia-relevante-afctufal-principio-mfinimfa-intfervffencion/>
- Revatlla, I. (2015). *El principio de mínima intervención del Estado*.
- Reynaldi, R. (21 de Junio de 2019). *Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contra-administracion-publica/>
- Reynaldy, R. (2019). *Insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública*. Lima.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Jurídica Grijley.
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Justicia S.A.C.

- Silva Mendoza, E. (2021). *El derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios- Chachapoyas, 2017-2018*. Tesis de grado, Chachapoyas. Obtenido de <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2256?show=full>
- Vega, X., & Charry, J. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*. Tesis de maestría, Unversdad Andina de Ecuador, Escuela de derecho, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Aprobación de título de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Pimentel, 05 de octubre del 2022

VISTO:

El informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDENA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDENA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACION
1	VEGA LOPEZ JOSEMARIA ROLANDO	"ANALISIS DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA Y SU AFECTACION AL DEBIDO PROCESO, CHICLAYO 2022"
2	BONILLA CORONADO INGRID SAMANTHA	"LA CELERIDAD PROCESAL FRENTE A LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO.2022"
3	MORI ESCALANTE ANA CECILIA	"IMPACTO DE LA REDENCION DE LA PENA, COMO FACTOR RESOCIALIZADOR DE SENTENCIADOS POR TRAFICO ILICITO DE DROGAS, PIURA, 2021"
4	LEON SALAZAR ARMANDO PAUL	"DESPIDO POR INJURIA Y FALTAMIENTO AL HONOR POR DENUNCIAS ANTE LA FISCALIA: UN ANALISIS JURISPRUDENCIAL. CHICLAYO 2022"
5	BARBOZA GOMEZ ANDERSON MARTIN	"ANALISIS DE LOS ACTOS DE CORRECCION MODERADOS DE LA LEY 30403 FRENTE AL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CHICLAYO 2022"
6	DIAZ GUERRERO SILVIA OLINDA	"LA COLABORACION EFICAZ Y SU AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, CHICLAYO 2022"
7	RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL	"LA OBLIGACION LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. CHICLAYO 2022"
8	ADRIANZEN CORDOVA ELCIRA ISABEL	"EFECTIVIDAD DE LA CASTRACION QUIMICA PARA REDUCIR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL CONTRA MENORES. CHICLAYO, 2022"
9	DELGADO ROJAS PACO MOISES	"SANCION AL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD POR PERMITIR, VIA OMISION, LA DESNATURALIZACION DEL CONTRATO CAS EN SEDE MUNICIPAL. CHICLAYO 2022"
10	CALBAY REYES JHOANA ISABEL	"MINIMA INTERVENCION Y ULTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL AMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022"
11	PIZARRO VASQUEZ JORGE JAVIER	"LA INCORPORACION DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FRENTE A LA CORRUPCION. CHACHAPOYAS, 2022"
12	MONDRAGON TORRES ALDAIR	"GARANTIAS DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA EN LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EFECTOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, BOLIVAR 2022"
13	CADENA CASTRO CRISTINA ISABEL	"ANALISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA INTERVENCION PENAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN EL PERU"
14	PINEDA CASTILLO SANTOS ALBERTO	"LA CENSURA DE FACEBOOK A LAS OPINIONES SOBRE COVID-19 FRENTE AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION. CHICLAYO, 2021"
15	ALDAVE MORALES ADAN CORPUS	"LA EFICACIA DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO DERECHO REAL FRENTE A LA EXTINCION DE LA HIPOTECA, LIMA 2021"
16	VASQUEZ ZUNINI KATYA AGATHA	"DEBATE SOBRE LA INDEMNIZACION PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LOS CASOS DE DESPIDO ARBITRARIO. CHICLAYO 2022"



17	DELGADO TORRES GILMER	"EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022"
18	PARDO ANDIA EFRAIN	"INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CASOS DE ALIMENTOS PRESENTADOS EN LA DEMUNA DE TAHUANTINSUYO EN EL PRIMER SEMESTRE 2021"
19	CUELLO CUIPAL JOSE LUIS	"DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, 2021"
20	MACO RIVERA KATHERIN ARIANA	"IMPLICANCIAS DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD PERSONAL Y FAMILIAR EN LAS REDES SOCIALES, LAMBAYEQUE 2022"
21	AGUILAR CELIS CIRO	"IMPLICANCIAS DE LA LEY DE USO DE LA FUERZA POLICIAL POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL, CHICLAYO 2022"
22	FERNANDEZ VALDIVIA ROSALYN JANETH	"ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL, CHICLAYO, 2021"
23	SILVA FLORES JUAN MARCELO	"REGULACIÓN AL IMPUESTO DEL CANNABIS EN SUS FORMAS DE USO EN EL PERÚ, CHICLAYO, 2022"
24	CASUSOL FLORES JUAN IGNACIO	"INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS, CHICLAYO 2022"
25	NOVOA SUCHERO JAVIER FERNANDO	"NECESARIA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SALUD, CHICLAYO 2022"
26	GALLARDO MACEDO LLENY VICTORIA	"AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, POR DEMORA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2022"
27	BRIONES HERRERA JEINER	"ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2017 - 2021"
28	IDROGO SAAVEDRA ELVER HUMBERTO	"LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU SANCION EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ALIMENTARIO FERREÑAFE, 2022"
29	CALDERON POLO JUAN LUIS	"HISTORICIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO ELECTORAL DE LAS MUJERES A SESENTA Y SIETE AÑOS DEL ACCESO AL VOTO EN PERÚ, LIMA, 2022"
30	SAAVEDRA SAUCEDO RUT ESTEFANY	"VULNERACIÓN DE PROCESOS DE EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS AL NO SER EXIGIBLE COMPROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CHICLAYO 2021"
31	- CRUZ VASQUEZ JUAN CARLOS - IMAN SERNAQUE AURORA ANGELA	"IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE PICSI, CHICLAYO 2022"
32	GARCIA PUYEN LESLY XIMARA	"LAS CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA EXCLUSIÓN SOCIAL, REQUE, 2022"
33	CORNEJO TIMOTEO PEDRO PABLO	"PENSIONES DE VIUEZ E IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, CHICLAYO, 2021"
34	- NECIOSUP SALAZAR JOSE LUIS - REYES BANCES CARLOS MIGUEL	"EL TERCERO INTERESADO COMO CÓMPlice EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
35	- ARROYO SIAS MARIA MERCEDES - CARRASCO DE LA CRUZ CLAUDIA ANTHUANE	"EL TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN PERÚ, CHICLAYO 2021"
36	- CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY - BRAVO VALDERA RONALD JAVIER	"LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dióces Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2. Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad **N°0976-2022/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **“Mínima Intervención y Última Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”**, desarrollado por la estudiante: **Jhoana Isabel Calbay Reyes**, del programa de estudios de **Derecho de la Universidad Señor de Sipan SAC**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson</p>	<p>DNI: 41202847</p>	<p>Firma</p> 
--	-----------------------------	---

Anexo 3. Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: "**MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022**"

Elaborado por el Bachiller **Calbay Reyes Jhoana Isabel**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 21 de Mayo de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4. Instrumentos de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito . Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

Años de experiencia:.....

Número de ICAL:

Preguntas:

Objetivo general

Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2020.

1. ¿Qué criterios se plantean respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo?

2. ¿Cómo afecta la intervención del derecho penal en los casos de peculado? Argumente su respuesta

3. ¿Considera usted que, debería establecerse un monto concreto para la tipicidad en el delito de peculado? Si su respuesta fue afirmativa, ¿Qué monto considera que es el mas adecuado: 1 UIT; superior a 20 unidades de referencia procesal o superior a 4 UIT

Objetivo específico 1

Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022

4. ¿Considera que existe la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?

5. ¿Considera que con dicha propuesta brinde algún beneficio al ordenamiento jurídico?

Objetivo específico 2

Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022

6. ¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?

7. ¿Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?

Objetivo específico 3

Establecer cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal

8. ¿Cuáles serían sus argumentaciones para que el delito de peculado sea solo por la vía administrativa? Argumente su respuesta.

Objetivo específico 4

Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa

9. ¿Considera que existe argumentación para la aplicación del derecho administrativo disciplinario por encima de la figura penal de peculado, cuando el bien es de poco valor monetario o poca relevancia? Argumente su respuesta.

10. ¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en vía administrativa? Argumente su respuesta.

Anexo 5: Validación del Instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		DANTE FAILOC PISCOYA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
	ESPECIALIDAD	ESP.LABORAL Y ADMINISTRATIVO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	GRADO.DOCTOR GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO ACTUAL	ASESOR LEGAL
	CENTRO LABORAL	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
	CORREO ELECTRONICO	dantefailoc@gmail.com
	N° REGISTRO DE COLEGIATURA	ABOG.6333 CONTADOR PUBLICO 2315
	N° DE CELULAR	969625633
Título de la Investigación: MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022		
3.DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JHOANA ISABEL CALBAY REYES
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO VALIDADO		Guía de Entrevista
		<u>GENERAL</u>

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2020.
	<p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022.</p> <p>b) Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022</p> <p>c) Establecer cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal.</p> <p>d) Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa</p>

A continuación, se les presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted los evalúe marcando una (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
01	¿Qué criterios se plantean respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
02	¿Cómo afecta la intervención del derecho penal en los casos de peculado? Argumente su respuesta	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
03	¿Considera usted que, debería establecerse un monto concreto para la tipicidad en el delito de peculado? Si su respuesta fue afirmativa, ¿Qué monto considera que es el más adecuado: 1	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna

	UIT; superior a 20 unidades de referencia procesal o superior a 4 UIT	
04	¿Considera que existe la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
05	¿Considera que con dicha propuesta se brinde algún beneficio al ordenamiento jurídico?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
06	¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
07	¿Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
08	¿Cuáles serían sus argumentaciones para que el delito de peculado sea solo por la vía administrativa? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
09	¿Considera que existe argumentación para la aplicación del derecho administrativo disciplinario por encima de la figura penal de peculado, cuando el bien es de poco valor monetario o poca relevancia? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
10	¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en vía administrativa? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		A (x) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar entrevista		
7. OBSERVACIONES No hay ninguna observación		



Dr. Dante R. Pailoc Piscoya
Colegio de Abogados de Lambayeque - 6333
ABOGADO

FIRMA

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		SONIA BEATRIZ VERA ESTEVES
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	DOCTORA EN EDUCACION MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18 AÑOS
	CARGO ACTUAL	DOCENTE A TIEMPO COMPLETO Y DEFENSA LIBRE
	CENTRO LABORAL	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
	CORREO ELECTRONICO	sverae@ucvvirtual.edu.pe
	N° REGISTRO DE COLEGIATURA	ICAL 2538
	N° DE CELULAR	979 591 204
Título de la Investigación: MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022		
3.DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JHOANA ISABEL CALBAY REYES
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO VALIDADO		Guía de Entrevista
		<u>GENERAL</u>

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2020.
	<p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022.</p> <p>b) Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022</p> <p>c) Establecer cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal.</p> <p>d) Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa</p>

A continuación, se les presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted los evalúe marcando una (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
01	¿Qué criterios se plantean respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
02	¿Cómo afecta la intervención del derecho penal en los casos de peculado? Argumente su respuesta	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
03	¿Considera usted que, debería establecerse un monto concreto para la tipicidad en el delito de peculado? Si su respuesta fue afirmativa, ¿Qué monto considera que es el más adecuado: 1	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna

	UIT; superior a 20 unidades de referencia procesal o superior a 4 UIT	
04	¿Considera que existe la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
05	¿Considera que con dicha propuesta se brinde algún beneficio al ordenamiento jurídico?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
06	¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
07	¿Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
08	¿Cuáles serían sus argumentaciones para que el delito de peculado sea solo por la vía administrativa? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
09	¿Considera que existe argumentación para la aplicación del derecho administrativo disciplinario por encima de la figura penal de peculado, cuando el bien es de poco valor monetario o poca relevancia? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
10	¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en vía administrativa? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		A (x) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar entrevista		
7. OBSERVACIONES No hay ninguna observación		



FIRMA

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA		JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER EN DERECHO PENAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25 AÑOS
	CARGO ACTUAL	ASESOR LEGAL
	CENTRO LABORAL	ESTUDIO JURIDICO "J DE LA CRUZ"
	CORREO ELECTRONICO	
	N° REGISTRO DE COLEGIATURA	CALL:4618
	N° DE CELULAR	949584868
Título de la Investigación: MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022		
3.DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JHOANA ISABEL CALBAY REYES
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO VALIDADO		Guía de Entrevista
		<u>GENERAL</u> Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2020.
	<p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022.</p> <p>b) Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022</p> <p>c) Establecer cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal.</p> <p>d) Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa</p>

A continuación, se les presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted los evalúe marcando una (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
01	¿Qué criterios se plantean respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
02	¿Cómo afecta la intervención del derecho penal en los casos de peculado? Argumente su respuesta	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
03	¿Cómo afecta la intervención del derecho penal a los derechos procesales?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
04	¿Considera que existe la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el	A (x) D () SUGERENCIAS.

	delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?	Ninguna
05	¿Considera que con dicha propuesta se brinde algún beneficio al ordenamiento jurídico?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
06	¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna.
07	¿Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
08	¿Cuáles serían sus argumentaciones para que el delito de peculado sea solo por la vía administrativa? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
09	¿Considera que existe argumentación para la aplicación del derecho penal en el delito de peculado? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
10	¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en vía administrativa? Argumente su respuesta.	A (x) D () SUGERENCIAS. Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		A (x) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES Puede aplicar entrevista		
7. OBSERVACIONES No hay ninguna observación		



 (Firma y su sello)

FIRMA

Anexo 6: Autorización para recojo de información

Chiclayo, 30 de Octubre de 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Dr.Dante Failoc Piscoya

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: “Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, Dr. DANTE FAILOC PISCOYA, Abogado litigante AUTORIZO al estudiante: JHOANA ISABEL CALBAY REYES ,identificada con DNI N° 75497025, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado “**Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022**”, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente



Dr. Dante R. Failoc Piscoya
Colegio de Abogados de Lambayeque - 6333
ABOGADO

Dr.Dante Failoc Piscoya

DNI:16481873

Chiclayo, 30 de Octubre de 2023

Quien suscribe:

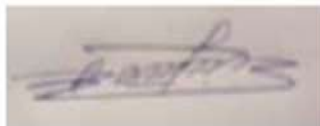
Sr.

Representante Legal Dr.Sonia Beatriz Vera Esteves

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: “Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, Dra. SONIA BEATRIZ VERA ESTEVES, Abogada Litigante AUTORIZO al estudiante: JHOANA ISABEL CALBAY REYES ,identificada con DNI N° 75497025, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado **“Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente



.....
Dra: Sonia Vera Esteves

DNI: 191218818

Chiclayo, 30 de Octubre de 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Mg. José del Carmen De La Cruz Rodríguez

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: “Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”

Por el presente, el que suscribe, Mg. JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, Abogada Litigante AUTORIZO al estudiante: JHOANA ISABEL CALBAY REYES ,identificada con DNI N° 75497025, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado **“Mínima Intervención y Ultima Ratio en el Delito de Peculado desde el Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente



(firma y su sello)
Mg. JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ
ABOGADO
REG. CALL N° 99818
MAESTRO EN DERECHO

Mg. José De La Cruz Rodríguez

DNI:16504033

Anexo 7. Fichas documentales

Ficha 1

Fuente	<i>Recurso de Nulidad Nº 3763-2011</i>
Contenido de la fuente	Previo a la solución del caso sub examine es necesario mencionar que 'El Derecho penal constituye uno de los medios social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el Derecho penal. Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves —las penas y las medidas de seguridad—, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos —los delitos—'. (Santiago Mir Puig, Derecho Penal Parte General, Editorial REPERTOR, octava edición, Barcelona 2008, página cuarenta). En ese Sentido, el Derecho Penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado —su ámbito de aplicación es limitado—, sino solo aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos.
Análisis	Haber nulidad en la sentencia del veintiocho de junio del dos mil once que condenó a Ricardo Alejandro Vera Donaires como autor del delito de peculado de uso a un año de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta e inhabilitación por un año y fijó en trescientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.
Recensión crítica	En este sentido, el comportamiento del recurrente, de haber utilizado cuatro hojas bond, con sello de agua de la Universidad Nacional de Huancavelica, para interponer recurso de apelación a favor de Jesús

	<p>Vásquez Ampa, conforme consta a fojas treinta y uno; acusación aceptada por el encausado en su inestructiva de fojas cincuenta y siete y ampliación de inestructiva de fojas ciento veintidós, es una conducta reprobada jurídicamente porque no es aceptable que el abogado de la oficina de asesoría legal de una universidad pública utilice papeles membretados con sello de agua de la institución para litigar en sus asuntos privados que le hace pasible de sanciones administrativas, pero no penales porque el hecho en sí mismo no produce una ‘perturbación social’ que dote de relevancia penal a la inconducta de manera que justifique una intervención tan drástica del derecho penal mediante la pena. Precisamente, por no transgredir las barreras mínimas que habilitan la actuación del Derecho penal, y, mereciendo la conducta practicada claramente una sanción de corte administrativa, en atención al principio de ultima ratio, corresponde absolver al imputado de la acusación fiscal por el delito imputado. [...]</p>
--	---

Ficha 2

Fuente	<i>Recurso de Nulidad Nº 238-2009</i>
Contenido de la fuente	<p>Que la acusación fiscal de fojas seiscientos veinte atribuye a los encausados Coila Roque y Colquehuanca Churata que en su condición de trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román y en particular en su calidad de vigilantes del depósito Municipal se apropiaron de diversos piezas del vehículo de placa de rodaje número XU – tres mil trescientos nueve de propiedad de Esteban Mamani Huanca, que fue entregado en custodia luego que participara en un accidente de tránsito ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil cinco; que cuando el agraviado el veinte del mismo mes y ario se constituyó al depósito municipal a retirar su vehículo, se constató a su insistencia que le faltaban los siguientes accesorios: once botones del sistema eléctrico, un botón de ventana, veinte relays, un flasher de</p>

	<p>emergencia, cinco fusiles de luces, dos parlantes y un alternador; que, además, se imputa a Hermilio Jorge Calizaya Castillo, Jefe de la Oficina de Personal de la Municipalidad, haber omitido dar el trámite correspondiente al reclamo que formuló el agraviado Huamaní Huanca en relación a la sustracción de los accesorios ya mencionados.</p>
<p>Análisis</p>	<p>sin embargo, también se deben valorar los siguientes indicadores: i) la boleta de internamiento de fojas ocho, que verifica que al momento de recepcionarse el vehículo en mención se encontraba en mal estado de conservación y al efectuarse el inventario de sus accesorios no se consignó aquéllos que Mamani Huanca dice que le fueron sustraídos - se indica que al ingresar al depósito el vehículo contaba, entre otros accesorios, con un relay y alternador-, de modo tal que este documento resulta insuficiente para acreditar la sustracción denunciada; ii) los acusados Coila Roque – véase su manifestación policial de fojas treinta, instructiva de ciento ochenta y nueve y en el juicio oral de fojas setecientos setenta y tres- y Colquehuanca Churata – véase su manifestación policial de fojas veintisiete, instructiva de fojas doscientos noventa y dos y en el juicio oral de fojas setecientos sesenta y dos- negaron en forma uniforme haber sustraído los bienes del vehículo que fue internado en el depósito que ellos vigilaban; iii) el peritaje técnico de fojas cuatrocientos treinta y nueve, que se realizó después del accidente de tránsito que ocasionó, se limita a concluir que el indicado vehículo se encuentra inoperativo por presentar daños materiales. iv) el cotejo del acta de internamiento del vehículo al depósito municipal con el acta de constatación de pérdidas no comprueba la sustracción de la totalidad de accesorios supuestamente faltantes.</p>
<p>Recensión crítica</p>	<p>Que del acta de internamiento del vehículo al depósito municipal y del acta de constatación de pérdidas se acredita que falta sólo un alternador y un relay -y no todo lo que indica el agraviado Mamani Huanca-; sin embargo, por la situación de los objetos – un alternador y un relay- es preciso indicar que se debe aplicar el principio de intervención mínima</p>

del Derecho Penal que consiste en que el Derecho Penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad cuando dicha protección puede conseguirse por otros medios, que serán preferibles en cuanto sean menos lesivos para los derechos individuales; que en el caso concreto es relevante y aplicable el principio de subsidiaridad, según el cual el Derecho Penal ha de ser la última ratio, el último recurso que se debe utilizar a falta de otros menos lesivos, así como el denominado carácter fragmentario del Derecho Penal que constituye una exigencia relacionada con la anterior, es decir, significa que el Derecho Penal no ha de sancionar todas las conductas vulneradoras de los bienes jurídicos que protege, ni tampoco todos ellos son objeto de tutela, sino sólo castiga las modalidades de ataque más peligrosas para ellos -el Derecho Penal protege el bien jurídico contra ataques de especial gravedad-; que ambos postulados integran el llamado principio de intervención mínima del Derecho penal, que consiste en que la intervención del Estado solo se justifica cuando es necesaria para el mantenimiento de su organización; que por eso sólo debe acudir al Derecho Penal cuando han fracasado todos los demás controles, pues el derecho punitivo es el último recurso que ha de utilizar el Estado, en tanto en cuanto no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos, sino sólo las que revisten mayor entidad -la potestad de castigar no puede ser ejercida por el Estado de manera ilimitada, pues se caería en el abuso y la arbitrariedad, es necesario imponerle diversos controles-; que, en el presente caso, se trata de la pérdida de dos objetos -un alternador y un relay- que por su baja significación no pueden ser ventilados en la vía penal.

Ficha 3

Fuente	<i>Expediente :Casación N° 160-2014,Santa- Ancash</i>
Contenido de la fuente	<p>Conforme la acusación fiscal se le imputa a César Joaquín Álvarez Aguilar Presidente Regional de Ancash y los funcionarios Hugo Armando Rijas Rubio, Carlos Peralta Ruíz, Víctor Francisco Córdova Gonzales y Edmundo Wilbert Cornejo Muñoz, haber fijó al Gobierno Regional de Ancash el costo de S/. 5'000,000.00 (CINCO MILLONESCON 00/100 SOLES), por un estudio de perfil del proyecto denominado CHINECAS " y S/.2'000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SOLES), por la ejecución del proyecto, otorgado por concurso a la empresa de servicios de ingeniería SA "SISA".</p> <p>Siendo que el costo original por el estudio de perfil del proyecto es de S/. 102,000.00 (CIENTO DOS MILSOLES) y por su ejecución S/. 667,000.00 (SEICIENTE SESENTA Y SIETE MIL CON00/100 SOLES).</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:</p> <p>En la sentencia conformada el 09 de octubre de 2013, se declaró fundada la solicitud del investigado Álvarez Aguilar sobre excepción de improcedencia de la acción -por atipicidad relativa- como presunto coautor del delito de peculado por apropiación, en agravio del Estado, ello debido a que con mucha seguridad se le ocurrió que, el vínculo funcional en el delito de peculado tiene que ser directo, es decir, de ninguna manera "genérico" (como el de los alcaldes o presidentes regionales) sino estrictamente "específico" (como el de los cajeros o tesoreros), siendo esto así, Álvarez Aguilar, en su calidad de presidente regional y presidente de consejo directivo del proyecto CHINECAS, no sería responsable de peculado.</p>
Análisis	Citan artículos diversos de la Ley Orgánica de gobiernos regionales (normas del tipo

	<p>"F. el presidente regional tiene que administrar adecuadamente bienes y rentas del gobierno regional") y el reglamento del consejo directivo (normas del tipo: "Velar por cumplir los acuerdos..."), señalando que "no es cierto que</p> <p>Álvarez Aguilar</p> <p>no tenga relación funcional con los bienes", presentó un nuevo (e interesante) argumento: "El ser presidente regional no excluyente no obstante la responsabilidad y padre"; además, el</p> <p>enlace funcional</p> <p>se verá a lo largo del proceso. ¿Por qué vamos a pronunciarnos respecto a si el vínculo es directo o indirecto si estamos recién en investigación? La improcedencia de acción no puede servir para mirar "bronceado al fondo". Opinando que la investigación debería continuar para</p> <p>Álvarez Aguilar</p> <p>.</p>
<p>Recensión crítica</p>	<p>La Corte Suprema usa por jurisprudencia el recurso de nulidad número dos mil setecientos ochenta y siete de dos mil doce-Ica (2787-2012-ICA), emitido por la Sala Penal Permanente, el cual ya ha señalado que el objeto del delito de peculado es los caudales y efectos, los cuales deben estar confiados o en posesión inmediata o mediata del sujeto activo en razón del cargo que tiene asignado al interior de la Administración Pública. En este caso, los encausados, si bien tienen cargos funcionales en un hospital estatal, se limitaron a cumplir y dar trámite a la resolución ejecutiva regional que autorizó el pago de persona y obligaciones. Ello en modo alguno determina la existencia de competencia funcional, pues esta no se limita a la existencia de un</p>

cargo dentro de una entidad agravada, sino que, bajo dicho cargo, los agentes deben tener poder de vigilancia y control sobre los caudales o bienes pertenecientes al Estado. Sobre esa base es que los jueces de la investigación preparatoria y Sala de Apelaciones, considere que el sujeto activo es el único que puede violar un deber específico del cargo y únicamente puede darse cuenta cuando la entrega de los bienes que de entender en la competencia propia de aquel. Ahora bien, tomando de referencia lo ya mencionado, sobre el presente caso el deber de cuidado imputado al procesado en su calidad de Presidente Regional y Presidente del Consejo El Directivo del Proyecto Chincas constituye una función genérica. La responsabilidad en la administración de este proyecto especial está a cargo del Director Ejecutivo con función específica. Entonces, al imputársele haber faltado a su deber de garantía, es una función genérica, no específica, por no tener bajo su poder o ámbito de vigilancia directa o función allí percepción, custodia o administración de cosas, caudales o efectos, de lo contrario, también serían responsables el Ministro del Ramo y el Presidente de la República al autorizarla transferencia del Proyecto Especial a la Región

Anexo 8. Matriz de consistencia

TÍTULO: “Mínima intervención y Última Ratio En El Delito De Peculado Desde El Ámbito Administrativo, Chiclayo 2022”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. CATEGORÍA mínima intervención y ultima ratio en el derecho penal		ENFOQUE
¿ Qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y ultima ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022	Investigar qué criterios se plantea respecto a la mínima intervención y última ratio en el delito de peculado desde el ámbito administrativo, Chiclayo 2022.			Cualitativo
		Sub Categorías:	Indicadores	Tipo de Investigación
		mínima intervención	Título preliminar del código penal	Básica
		Última ratio	Título preliminar del código penal	Nivel de Investigación
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			Descriptivo interpretativo
PROBLEMA ESPECÍFICO 01:	OBJETIVO ESPECÍFICO 01:			Diseño
¿Es necesaria una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo-Chiclayo 2022?	Determinar la necesidad de una propuesta legislativa de uso de mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo-Chiclayo 2022			estudio de caso
				Población
				profesionales del derecho expertos en materia civil que participarán en la técnica de entrevista
		1. CATEGORÍA: el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo		Muestra
PROBLEMA ESPECÍFICO 02:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02:	Sub Categorías:	Indicadores	Técnicas de Recolección de Datos
¿Cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se		Delito de peculado	Código penal peruano Criterios de la jurisprudencia en sede casacional .	Entrevista – Análisis Documental análisis de estudio de caso:

<p>reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022?</p>	<p>Analizar cuál es la eficacia desde una mínima intervención y última ratio en el delito de peculado para que se reconduzca en el ámbito administrativo- Chiclayo 2022</p>	<p>Sede administrativa</p>	<p>Criterios de interpretación doctrinario y jurisprudencial de la sanción administrativa por infracciones graves y muy graves</p>	<p>Jurisprudencia de la suprema</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</p> <p>¿Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</p> <p>Establecer Cuáles son los alcances de los principios de mínima intervención y última ratio del derecho penal</p>			<p>Instrumentos de Recolección de Datos</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 04:</p> <p>¿Qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 04:</p> <p>Identificar qué criterios se deben asumir para que en los casos de mínima lesividad o afectación mínima a la administración pública no se sancione ni procese penalmente, sino solo en la vía administrativa</p>			

Aporte práctico

Ley que modifica el artículo 387 del código penal para incorporar una cuantía mínima al delito de peculado (monto superior al 50% de una unidad impositiva tributaria para el doloso)

PROYECTO DE LEY

La bachiller Jhoana Isabel Calbay Reyes, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 387 del código penal para incorporar una cuantía mínima al delito de peculado (monto superior al 50% de una unidad impositiva tributaria para el doloso)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de peculado es uno de los delitos contra la administración pública que más antigüedad tienen a nivel histórico, tal es así que, constituyó un delito arraigado en la sociedad romana y ateniense. En el derecho romano, para Montes (2017), el delito de peculado fue ampliamente diferenciado en uso, retención y sustracción, el peculado se encontraba relacionado con dinero público y que era concebido como sagrado.

Asimismo, en las últimas décadas se tiene un fenómeno que es de atención mundial, este no es otro que la comisión de delitos por parte de funcionarios público, los cuales son por el producto del trabajo de los mencionados. Dichos delitos se pueden encontrar en diversas noticias, lo que genera el repudio de la población, pues el impacto de estos delitos son la afectación del estado de bienestar, en palabras más sencillas, es una externalidad negativa tanto en el consumo como en la inversión, perjudicando en la economía familiar (Reynaldi, 2019).

También es relevante mencionar que, los delitos de corrupción se han ido incrementado exponencialmente, lo que pone en tela de juicio de la fiscalización y supervisión con respecto a estos funcionarios.

Por otro lado, Salinas (2019) menciona que, en muchas ocasiones, el delito de peculado si bien es cierto se adecúa a la conducta individual, pero esta no llega a acarrear afectaciones en el bien jurídico protegido por el Estado, ante ello, los operadores del derecho deben cuestionarse acerca de la necesidad de que el Derecho Penal sea aplicado para casos en los que el delito ocasiona pérdidas ínfimas, pueden existir otros mecanismos y vías por la cual puede imponerse sanciones a la acción delictiva de manera más efectiva y sin la intervención del Estado.

En este punto, resulta crucial traer a colación la casación N° 3763-2011, emanada por la Corte Superior Huancavelica, en el que se alega que, un funcionario público se encuentra sometido a un proceso por el delito de peculado al haber empleado cuatro hojas de un documento que se encontraban sellados por la institución estatal para obtener algún beneficio propio, pero para que el delito sea materializado se necesita que la acción del funcionario haya tenido cuantiosas afectaciones para que pueda ser sancionado penalmente, pues la vía penal no puede ser utilizada si tal acción solo constituye una negligencia que merece ser disciplinada.

Texto modificado

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le

estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. No obstante, siempre y cuando si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados exceda al 50% de una unidad impositiva tributaria para el doloso, se aplicará según lo expresado en el párrafo anterior.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos